

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 20001-22-14-003-2022-00150-00
DEMANDANTE: JOSE DE LA HOZ ROJANO
DEMANDADO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
DECISIÓN: ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE DE LA HOZ ROJANO, actuando en nombre propio, formuló acción de tutela contra el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, TERESA DE JESÚS MORÓN OÑATE, IVÁN DARÍO MORÓN OÑATE, LORENA ELENA TORRES MORÓN, MARIA ANGELA TORRES MORÓN** y **HENIO DANIEL TORRES MORÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales mínimo vital, vida digna, igualdad y seguridad social; cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

Como se observa que la acción de tutela de la referencia reúne las exigencias legales y este Tribunal es competente para su trámite, se avocará conocimiento de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos formulados por la parte actora, se considera necesario vincular a la acción constitucional de la referencia a quienes funjan como **partes** e **intervenientes** dentro del proceso identificado bajo el radicado **20001-31-05-003-2016-00131-00**.

Se advierte que, en caso de no ser posible obtener la dirección y/o correo electrónico de los vinculados, por conducto de la Secretaría de esta Corporación, se deberá fijar un aviso virtual en la pagina web de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

Por lo anterior, considerando que, a pesar de las diligencias desplegadas por la Sala no ha sido posible notificar a la parte referida, el Despacho, en aras de salvaguardar los derechos constitucionales al debido proceso y contradicción de la misma, dispondrá que, por conducto de la Secretaría de esta Colegiatura,

se fije un aviso virtual en la página web de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia, toda vez que dentro del

En relación con la medida provisional solicitada, este Despacho advierte su improcedencia, debido no se advierte la urgencia de conceder la medida, ni que la espera de una decisión definitiva en el proceso ejecutivo afecte las garantías superiores del actor, pues no puede olvidarse que la tutela es una acción de naturaleza expedita y sumaria, y el decreto de medidas provisionales durante su trámite está en caminado a: (i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; (ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y (iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso.

Estos supuestos no se advierten configurados en el presente caso y de los elementos de juicio aportados tampoco evidencia este juez de tutela que sea imperioso acceder a lo solicitado, o que la espera de una decisión definitiva en el proceso ejecutivo laboral afecte o amenace gravemente los derechos fundamentales del impugnante.

Así las cosas, al descartarse la presencia de la consumación de un perjuicio inminente, urgente, grave e impostergable, se negará la medida provisional solicitada.

De conformidad con lo expuesto, en obediencia a lo ordenado en sentencia CJS ATL1274-2022, como se observa que la acción de tutela de la referencia reúne las exigencias legales, se:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del trámite constitucional incoado por **JOSE DE LA HOZ ROJANO** contra el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, TERESA DE JESÚS MORÓN OÑATE, IVÁN DARÍO MORÓN OÑATE, LORENA ELENA TORRES MORÓN, MARIA ANGELA TORRES MORÓN, HENIO DANIEL TORRES MORÓN** y las demás **partes e intervinientes** dentro del proceso identificado bajo el radicado **20001-31-05-003-2016-00131-00**. Désele trámite preferencial conforme a las normas vigentes.

SEGUNDO: Córrese traslado a los accionados y a los vinculados, y concédaseles el término máximo de UN (01) DÍA HÁBIL siguiente a la notificación del presente proveído, para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO.

ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

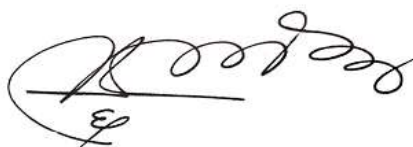
En caso de ser necesario, por conducto de la Secretaría, fíjese un aviso virtual en la página web de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal con la notificación de la admisión de la acción constitucional de la referencia a quienes no se logre notificar personalmente, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** para que, dentro del término antes indicado, proceda a remitir de manera virtual la documentación correspondiente al proceso identificado con el radicado No. **20001-31-05-003-2016-00131-00**, que motivó la presente queja constitucional.

QUINTO: Denegar la medida provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con los señalamientos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACIÓN: 20001-22-14-003-2022-00150-00
DEMANDANTE: JOSE DE LA HOZ ROJANO
DEMANDADO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA
